ESTATUTOS

TEACHERS OF ENGLISH TO SPEAKERS OF OTHER LANGUAGES A.G.

TITULOI

Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración

ARTICULO PRIMERO: La institución denominada TEACHERS OF ENGLISH TO SPEAKERS OF OTHER LANGUAGES A.G., pudiendo también denominarse TESOL CHILE A.G., es una asociación gremial, creada en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 2757 de fecha 29 de Junio de 1979 y sus modificaciones posteriores, que se llamará en adelante, para los efectos de estos Estatutos, "la Asociación".

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sim perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales o internacionales que se constituyan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, puesto que sus actividades se extienden a todo el territorio nacional e internacional.

ARTICULO TERCERO: La Asociación tiene por objetivo difundir y fomentar la enseñanza del idioma inglés en nuestro país, promover la investigación y la excelencia académica en dicha área, como también velar por la racionalización, desarrollo, protección, mejoramiento, progreso, prestigio y prerrogativas de los profesionales dedicados a la enseñanza del inglés, asociados a esta institución.

Para lograr su objeto la Asociación deberá preferentemente:

- a) Velar por la buena conducta profesional de sus socios activos, manteniendo la disciplina y la ética profesional entre ellos, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas correccionales que señalan estos Estatutos.
- b) Dictar para sus socios activos normas relacionadas con la ética profesional.
- c) Promover el desarrollo y perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- d) Prestar protección a sus socios activos.
- e) Crear las instancias necesarias para el bienestar de los socios activos.
- Prestar servicios a terceros de capacitación, traducción, educación continua del idioma inglés.



- g) Fomentar la cooperación y difusión de los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones técnicas e Internet. Requerir y prestar asistencia a Institutos, Universidades, Academias, Colegios Profesionales y autoridades públicas y privadas que se relacionen a las finalidades propias de la Asociación.
- h) Promover y fomentar la investigación del arte y la cultura inglesa en Chile.
- Coordinar su acción con instituciones similares del país o del extranjero, a fin de lograr integramente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias atingentes a la profesión.
- k) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus socios activos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras de la misma especie.
- Incorporación y actualización de plataformas tecnológicas e informativas para la optimización, difusión y facilitación de la gestión de la Asociación y de sus miembros.
- m) Realizar o participar en campañas públicas para ayudar a personas de escasos o sin ningún recurso económico.

ARTICULO CUARTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios activos, ilimitado.

TITULO II

De los socios activos

ARTICULO QUINTO: El ingreso a la Asociación de Teachers of English to Speakers of Other Languages A.G., será un acto voluntario y personal. Podrán pertenecer a la Asociación los profesionales que cumplan con los requisitos que a continuación se señalan, ingresen a él y se inscriban en sus registros.

Habrá dos tipos de asociados: los socios activos y los socios estudiantes.

Los requisitos para ingresar a la Asociación como socio activo son los siguientes:

- Tener título profesional de Profesor de Inglés otorgado por autoridad competente, y
- Obtener la aprobación de su incorporación a la Asociación, adoptada por los dos tercios de los miembros del Directorio.

En la solicitud de incorporación, el postulante debe declarar tener conocimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación, aceptarlos, y comprometerse a acatar éstos y los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Los Socios Estudiantes son aquellos que cursan estudios de pedagogía y licenciatura en inglés, los cuales podrán participar en las actividades de la Asociación, sin derecho a elegir



ni ser elegidos para ocupar cargos en la Institución. Estos socios ingresan por la aceptación de su solicitud de incorporación aceptada por el Directorio, por simple mayoría.

Además existirán los Miembros Honorarios. Tendrán tal calidad, aquellas personas naturales o jurídicas que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que éste persigue, hayan obtenido esa distinción por acuerdo unánime del Directorio. Estos miembros no podrán denominarse socios. El miembro honorario deberá aceptar por escrito su designación como tal. Ellos carecerán de toda obligación, pudiendo asistir a todos los actos profesionales, sociales y culturales de la Asociación, como también participar en las asambleas, con derecho a voz.

ARTICULO SEXTO: Serán obligaciones de los socios activos:

- Cumplir con sus funciones profesionales, con estricto apego a las normas éticas, morales y legales propias de la profesión.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y código de ética de la Asociación, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los estatutos y reglamentos dictaren las autoridades de la Asociación. Acatar los fallos del Tribunal de Etica.
- c) Asistir a las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad a los estatutos y reglamentos y cooperar al mejor éxito de la labor de la Asociación, desempeñando las funciones y comisiones que les encomienden las autoridades de éste, salvo excusa legítima.
- d) Pagar la cuota de incorporación, la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con estos estatutos.
- e) Firmar el Registro de Asociados y comunicar a la Asociación el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.

ARTICULO SEPTIMO: Serán derechos de los socios activos:

- Elegir las autoridades de la Asociación y ser elegidos como tales, de conformidad con estos estatutos y reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General en la oportunidad y forma que señalan estos estatutos y reglamentos.
- Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional, al estudio del Directorio.
- d) Gozar de todos los beneficios que de acuerdo con estos estatutos, sean establecidos en los reglamentos. Los parientes del socio activo que establezca el reglamento, podrán hacer uso de beneficios de carácter artístico, cultural, deportivo y de bienestar social, que allí se contemplen en la forma y con las modalidades que se señalen.

ARTICULO OCTAVO: La calidad de asociado se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.



c) Por expulsión acordada por los dos tercios de los miembros del Tribunal de Etica.

Los socios activos que renuncien a su calidad de tal, quedarán sujetos a las sanciones que corresponda, si a la fecha de su renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.

Los socios estudiantes pierden su calidad de tal por las causales establecidas en las letras a), b) y c) precedentes.

La renuncia producirá efecto desde su presentación, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas hasta esa fecha.

ARTICULO NOVENO: Los socios activos y socios estudiantes quedan sometidos al control ético y disciplinario de la Asociación, de acuerdo con las normas que más adelante se indican.

Las medidas disciplinarias y éticas de que puedan ser objeto los socios activos serán las siguientes: amonestación verbal, censura por escrito, multa, suspensión y expulsión.

Estas medidas se aplicarán por el Tribunal de Etica, conforme se señala más adelante.

El Reglamento determinará las normas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y en general, las que correspondan a un debido proceso. Ninguna medida disciplinaria o de ética podrá ser aplicada sin sujeción a dichas normas.

El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados quienes serán notificados de dicha acusación, entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Asociación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de 15 días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Etica abrirá un término de prueba de 10 días el que podrá ser ampliado por 5 días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de tres días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal deberá evacuar su fallo dentro de los 30 días siguientes de notificado el cierre del proceso.

El fallo se notificará al afectado y se comunicará al Directorio.

El afectado podrá deducir apelación del fallo para ante la Asamblea General de Socios, si la medida fuera de multa, suspensión o expulsión.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio activo afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles.



TITULO III

De los Organos de Administración, Ejecución y Control

ARTICULO DECIMO: La Asociación estará estructurado de la siguiente manera:

- 1. Asamblea General
- 2. Directorio
- 3. Tribunal de Etica
- 4. Comisión Revisora de Cuentas

Sin perjuicio de los órganos señalados precedentemente, existirán los departamentos, comisiones y comités que se establecen en estos estatutos o que se creen, de conformidad con ellos, para el mejor funcionamiento de la Asociación.

La Asamblea General

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General es la entidad máxima de la Asociación y representa al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios activos presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

La Asamblea General estará formada por la totalidad de los socios activos de la Asociación.

Ningún socio activo de la Asamblea General tendrá derecho a más de un voto. Cada asociado al día en sus cuotas, podrá delegar el ejercicio a votar, en otro asociado, mediante instrumento privado dirigido al Directorio. Ningún asociado podrá representar a más de dos miembros activos.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el que lo sea de éste.

Podrán celebrarse Asambleas Generales informativas en las cuales no se podrán adoptar acuerdos que obliguen a los socios activos, pero si que sirvan para recabar la opinión de éstos como también informarle sobre la marcha de la institución. Este tipo de Asambleas no requerirá el sistema de citación establecido en el Art. 14^a de los Estatutos, bastando comunicarla por cualquier medio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Será ordinaria la que se convoque en el mes Abril de cada año, en la que el Directorio presentará una memoria de la labor de la Asociación realizada durante el año precedente, y un balance del estado económico de la Asociación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.

En la Asamblea General Ordinaria, cualquiera de los socios activos podrán formular sugerencias acerca de la memoria o del balance, o proponer las medidas que estimaren necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación o para el ejercicio de la profesión.



Los acuerdos que se adopten respecto de la memoria o el balance, tendrán el carácter de obligatorios para el Directorio. En cuanto a las medidas relativas a los objetivos de la Asociación o al ejercicio de la profesión, tendrán el carácter de proposiciones hechas al Directorio, no siendo dichos acuerdos imperativos para éste último.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea General dentro del plazo de 90 días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Será Asamblea General Extraordinaria, la que se convoque a iniciativa del Directorio o a solicitud escrita y firmada por a lo menos el 40% de los socios activos al día en el pago de las cuotas. En este último caso, el Presidente de la Asociación deberá convocar a la Asamblea dentro del plazo de 30 días hábiles después de presentada la solicitud, y si no lo hiciere dentro de ese plazo se entenderá ordenada la convocatoria para el vigésimo primer día hábil siguiente, al vencimiento de dicho término y se procederá a la citación en la forma que se indica en el Art. 14°.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La citación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante un aviso publicado por una vez en un diario de Santiago, de circulación nacional, con cinco días de anticipación por lo menos y no más de 60, a la fecha de su celebración. En el aviso se indicará el día, la hora y el lugar de la reunión y el hecho de tratarse de la primera o segunda citación, o de ambas a la vez. En el caso de que se citare a una Asamblea Extraordinaria, se deberá también indicar las materias que se tratarán en ella.

En un mismo aviso se podrá citar, a distintas horas, a la realización de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Además del aviso publicado en el periódico, deberá remitirse la citación mediante carta o circular, fax o correo electrónico a cada uno de los socios activos.

Cuando se entienda convocada la Asamblea Extraordinaria, en el caso a que se refiere el Artículo Décimo Tercero, parte final, si no lo hiciere el Presidente, los interesados podrán efectuar la citación mediante el aviso en el diario y la citación por carta, circular, fax o correo electrónico, señalados en el inciso anterior.

ARTICULO DECIMO OUINTO: El quórum de la Asamblea General para sesionar, en primera citación, será de a lo menos el 50% más uno de sus socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas. En segunda citación se sesionará con los que asistan. En las asambleas los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios activos presentes en la reunión y al día en sus cuotas. Las citaciones en primera y segunda convocatoria podrán hacerse para un mismo día, mediando a lo menos 30 minutos de diferencia entre ellas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los acuerdos adoptados en una Asamblea General, sólo podrán ser revocados por otro acuerdo adoptado en una Asamblea posterior, si asistiere por lo menos, igual número de asociados que en la que se adoptó el acuerdo que se revoca.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.



Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos asociados asistentes, designados en la misma asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los socios activos asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Sólo podrán ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) La reforma a los Estatutos de la Asociación
- b) La disolución de la Asociación;
- La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones integradas por asociaciones similares;
- d) La fijación de cuotas extraordinarias de los socios activos.
- e) Conocer de las apelaciones a que se refiere el Art. 33º de los Estatutos.

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) precedentes, deben ser adoptados por la mayoría de los afiliados. Los acuerdos a que se refieren las letras c), d) y e) precedentes deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros, mediante votación secreta.

Cada vez que en estos estatutos, para los efectos de quórum, se utilicen las expresiones "afiliados" y "miembros", se entienden incluidos los miembros honorarios y los socios estudiantes.

El Directorio

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Asociación será dirigida y administrada por el Directorio, que durará 2 años en funciones, y estará compuesto por 5 miembros elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria anual, que corresponda, a realizarse en el mes de Abril, en votación libre, secreta, informada y universal, efectuada por todos los socios. De dichos miembros a lo menos 3 deben tener su domicilio en la Región Metropolitana o en las regiones adyacentes a ella

Los cargos de Directores serán ad-honorem. Ningún Director podrá ocupar cargos rentados en la Asociación, como tampoco en organismos de su dependencia. No se considerarán cargos rentados, los desempeñados con ocasión de dictarse cursos, seminarios o charlas.

En las elecciones cada socio activo al día en el pago de sus cuotas, sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los miembros por elegir.



En la misma oportunidad que se elijan los miembros del Directores, se elegirán los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los tres del Tribunal de Etica, todos los miembros de éstos dos últimos órganos, deberán reunir los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del Art. 21º de estos estatutos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán tener su domicilio o residencia en la Región Metropolitana o en Regiones adyacentes. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio con el del Tribunal de Etica y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los Directores electos, asumirán sus cargos dentro de la primera semana del mes siguiente en que fueron elegidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá al Directorio:

- a) Dirigir la Asociación, cumplir los objetivos de sus estatutos, administrar sus bienes y disponer de ellos.
- Confeccionar anualmente el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, y rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, de la marcha de la Asociación, mediante la Memoria y Balance correspondiente;
- Contratar al personal rentado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, acordar sus remuneraciones y desahuciarlos, cuando procediere;
- Designar o constituir comisiones de trabajo permanentes o transitorias, como asesoras del Directorio.
- e) Convocar a la Asamblea General en la oportunidad y forma que señalan estos estatutos;
- Resolver las solicitudes de incorporación de socios activos y socios estudiantes. En caso de rechazo, éste deberá ser fundado. Tomar conocimiento de la renuncia de los socios activos;
- g) Proponer cada año a la Asamblea General el monto de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria mensual.
- Fijar el valor de los diversos servicios que preste la Asociación;
- Crear toda clase de comités, comisiones y departamentos;
- j) Dictar y modificar los Reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. La aprobación de ellos requerirá de los dos tercios de los Directores en ejercicio;
- k) Proponer la afiliación de la Asociación a Federaciones o Confederaciones nacionales o internacionales, como asimismo la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo ser aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria en la forma que señala el Art. 17°;
- Otorgar premios y estímulos especiales que propendan al perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la profesión y a la Asociación;



- m) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación atingente con la profesión y representar oportunamente los efectos y repercusiones que la legislación vigente, pueda producir en la sociedad;
- Organizar y administrar un fondo de solidaridad destinado a prestar beneficios a sus socios activos y parientes, en la forma que establezca el reglamento;
- n) Dictar normas de ética profesional para sus afiliados y velar por su cumplimiento.
- Llevar un Registro Nacional de los socios activos.
- Representar a los profesionales asociados ante los Poderes Públicos y ante todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- q) Interpretar los estatutos y los reglamentos de la Asociación, resolviendo cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación. Para ello se requerirá el acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de los Directores en ejercicio;
- r) Convocar a las Convenciones y Congresos dictando los respectivos reglamentos.
- s) Ejercer las demás facultades que se le confieren por estos estatutos.
- t) Calificar y declarar la vacancia del cargo de un Director por inasistencia, a que se refiere el Art. 23º de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO: Si se produjera alguna vacante en el Directorio, sea por ausencia injustificada por más de 3 meses, fallecimiento, renuncia, pérdida de la calidad de asociado, expulsión, inhabilidad física o mental permanente, será el propio Directorio el que elegirá al reemplazante, por el tiempo que le faltare al reemplazado para cumplir su período.

Se entenderá que se ha configurado la inhabilidad física o mental permanente, si ellas se prolongan por más de 6 meses.

El acuerdo adoptado por el Directorio de declarar la vacancia de un cargo de Director por ausencia injustificada por más de tres meses e inhabilidad física o mental permanente, deberá ser notificado al afectado por correo certificado, momento a partir del cual producirá efecto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos 6 meses, con excepción de los dos primeros años de existencia de la Asociación;
- No haber sido objeto de la aplicación de medidas disciplinarias, dentro de los tres años anteriores a la elección;
- No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;
- Encontrarse al d\u00eda en el pago de sus cuotas sociales;



- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política y las leyes,
- f) Las demás obligaciones prescritas por el Decreto Ley N°2757 del año 1979 en su Artículo 10°.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Directorio, en su primera reunión después de ser elegido, nominará en la oportunidad que señala el Art. 18º inciso final, de entre los 5 Directores electos, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La administración normal de la Asociación le corresponderá ejercerla al Directorio.

Las sesiones del Directorio deberán ser presididas por el Presidente, o en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En caso de faltar ambos, presidirá el miembro del Directorio que corresponda, en el orden de precedencia fijado por el Directorio, en la primera reunión anual que celebre.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo las excepciones que estos estatutos contemplan. En caso de producirse empate decidirá el voto de quién preside la reunión.

La reconsideración de asuntos ya resueltos por el Directorio, sólo procederá en otra sesión que cuente con igual o mayor quórum, y que sea aprobada por los dos tercios de los asistentes.

El Directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera reunión del año que celebren. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo se podrá tratar las materias u objeto de la convocatoria.

Las citaciones a reunión de Directorio las efectuará el Secretario mediante carta, circular, fax o correo electrónico o personalmente.

El Secretario estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren tres o más Directores.

La inasistencia de los Directores a sesiones durante tres meses consecutivos, sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Directorio. Esta medida no requerirá la intervención del Tribunal de Etica, y será inapelable.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá que un acta se encuentra aprobada cuando ésta ha sido suscrita, con el quórum estatutario que corresponda, por todos los miembros del Directorio asistente a ella.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.



Las actas tanto de reuniones de Directorio como de Asambleas podrán ser mecanografiadas y adheridas en el libro respectivo, el que debe contener hojas foliadas de modo tal que no puedan ser desprendidas y que ofrezcan seguridad para evitar las intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del acta.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Directorio:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones del Directorio, las Asambleas Generales y las Convenciones.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- e) Dirimir los empates.
- f) Velar por la correcta inversión de los fondos.
- g) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- h) Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos.
- Firmar con el Tesorero, con el Director o funcionario que determine el Directorio, los cheques, giros de dinero u órdenes de pago que corresponda efectuar.
- j) Clausurar los debates de conformidad al reglamento de sesiones, y aplicar la disciplina de sala en ellos, velando por el buen comportamiento de los asambleístas.
- k) Dar cuenta anual de la labor del Directorio, por medio de una Memoria y Balance, a los que se dará lectura, en forma extractada, en la Asamblea Ordinaria correspondiente.
- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos, de conformidad con los primeros.

El Presidente por derecho propio podrá pertenecer a todas las Comisiones que se nombren.

Los actos del presentante de la Asociación, son actos de la institución, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Vicepresidente deberá colaborar con el Presidente en las materias que a éste corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, deberá subrogarlo, asumiendo en este caso todas las obligaciones y atribuciones del cargo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, y enviar copias de estas últimas a cada socio activo, dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la celebración de la respectiva Asamblea.
- Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados.
- Autorizar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados.
- d) Llevar al día el Libro de Actas y Registros de la Asociación, con sus direcciones y demás datos necesarios y los archivadores de la correspondencia recibida y despachada.
- e) Despachar y hacer publicar las citaciones a sesiones que ordene el Presidente, o el Directorio.
- f) Organizar el manejo interior de las oficinas de la Asociación y hacer cumplir por el personal rentado, las instrucciones del Presidente y los acuerdos del Directorio.
- g) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre o sello de la Asociación y el archivo.
- h) Actuar de Ministro de Fe de la Asociación firmando las actas de la institución y otorgando copias de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún asociado, con excepción de aquellas en que la unanimidad del Directorio declare reservadas, por motivos justificados.
- Calificar los poderes antes de las elecciones y votaciones.

El Secretario, por derecho propio, podrá pertenecer a todas las comisiones que se nombren.

En caso de ausencia hasta 3 meses o inhabilidad física o mental permanente hasta 6 meses, el Secretario será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe. Si la ausencia, o imposibilidad fuera superior a dichos plazos, procederá el reemplazo del Secretario de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 22°.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al Tesorero:

- a) Ser responsable de la marcha financiera de la Asociación.
- b) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Asociación.
- c) Recaudar las cuotas sociales y el precio de los servicios que la Asociación prestare y todo lo que correspondiere percibir a la Asociación, por cualquier concepto.



- d) Llevar los libros reglamentarios de contabilidad y todos aquellos que digan relación con el movimiento de fondos de la Asociación.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados y realizar las inversiones que el Directorio resuelva.
- f) Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Presentar anualmente al Directorio, el proyecto de balance y las cuentas de resultado.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley, o a los estatutos. No podrá efectuar ningún pago sino, contra presentación de facturas o documentos sustentatorios.

En caso de ausencia hasta 3 meses o inhabilidad física o mental permanente hasta 6 meses, el Tesorero será subrogado por el miembro del Directorio que éste designe. Si la ausencia, o imposibilidad fuera superior a dichos plazos, procederá el reemplazo del Tesorero de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 22°.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son obligaciones y atribuciones del Director:

- Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que fueren citados.
- Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hallan sido designados por el Directorio.
- c) Desempeñar las funciones y cometidos que determine el Directorio o el Presidente.
- d) Subrogar a cualquiera de los miembros del Directorio, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos, conforme al orden de precedencia a que se refiere el artículo 22º.

TITULO IV

Del Tribunal de Etica

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Habrá un Tribunal de Etica compuesto de 3 miembros, los que durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Tribunal conocerá de las infracciones a la ética profesional y a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación, que cometan los socios activos y los socios estudiantes, según proceda.

Los miembros del Tribunal de Etica serán elegidos cada 2 años, en la Asamblea General Ordinaria anual, en elección directa por todos los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y en la misma oportunidad en que se elija el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas.

Los miembros del Tribunal de Etica deberán reunir los siguientes requisitos:



- Que tengan a lo menos 6 meses de antigüedad en la Asociación, requisito que no regirá durante los dos primeros años de existencia de la Asociación.
- b) Que tengan a lo menos 10 años de ejercicio de la profesión.
- Que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación.
- Que durante los últimos cinco años no hayan sido sancionados por la Asociación por faltas a la ética o a la disciplina.
- e) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.

En el caso de vacancia por cualquier causa de uno o más miembros del Tribunal de Etica, la vacante será llenada por el Directorio de la Asociación. El reemplazante durará en funciones sólo el período que le faltaba al reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO: El Tribunal de Etica tendrá como funciones y atribuciones conocer y fallar las transgresiones a la Etica Profesional y las faltas a la disciplina de los socios activos.

Todos los procedimientos que emplee el Tribunal de Etica para conocer y fallar las transgresiones a la ética y a la disciplina, deberán ajustarse a las normas del justo proceso, que estarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Además de su función jurisdiccional, el Tribunal de Etica informará al Directorio sobre materias de ética y disciplina, que éste requiera.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Tribunal de Etica podrá aplicar a los infractores a la ética o a la disciplina y en forma proporcional a lo cometido, sólo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- Suspensión de todos los derechos hasta por 6 meses.
- d) Expulsión.

Serán causales de expulsión:

- d.1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias durante 12 meses consecutivos.
- d.2) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con hechos a los intereses de la Asociación.
- d.3) Por haber sufrido 3 suspensiones de sus derechos en el plazo de 3 años, contados desde la fecha del inicio de la investigación.



Será causal de la aplicación de las sanciones señaladas en las letras a) y b) precedentes, las faltas a la ética o a la disciplina que a juicio del Tribunal de Etica tengan el carácter de leve o menos grave. Las infracciones de mediana gravedad podrán ser sancionadas con la causal señalada en la letra c). Serán de mediana gravedad aquellas faltas a las obligaciones pecuniarias o la comisión de daño, de palabra, por escrito o con hechos a los intereses de la Asociación, como también las suspensiones de los derechos, que no alcancen a constituir causales de expulsión por no reunir los requisitos señalados en las letras d.1), d.2) y d.3), respectivamente, de este artículo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Sólo las medidas de multa, suspensión y expulsión, serán susceptibles de apelación. El afectado tendrá el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha en que se le notificó la sanción por carta certificada al domicilio registrado en la Asociación, para presentar la apelación ante el Tribunal de Etica, para que éste lo remita a la Asamblea General de Socios, la que actuará como Tribunal de segunda y única instancia.

Las medidas de multa, suspensión y expulsión, deberán ser acordadas en primera instancia con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Tribunal de Etica.

En ningún caso el Tribunal tendrá competencia para conocer cuestiones relacionada con la responsabilidad penal o la responsabilidad civil que se derive de un delito o cuasidelito penal.

No podrá formularse causales de implicancia ni de recusación en contra de los miembros del Tribunal de Etica. Sin perjuicio de ello, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculos de parentesco o compromisos de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhabilitarse de conocer y fallar la causa.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Tribunal de Etica funcionará, sesionará y adoptará acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que estos mismos estatutos establezcan un quórum distinto.

En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Todos los plazos a que se refieren estos estatutos serán de días hábiles. Para estos efectos, no será hábil el día Sábado.

El Tribunal de Etica en la primera sesión que celebre anualmente, después de haber sido elegido sus miembros, designará de entre sus miembros, a un Presidente y a un Secretario y determinará los días y horas de funcionamiento. Dichos miembros del Directorio durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser redesignados en ellos.

Una vez elegidos los miembros del Tribunal de Etica, éste será autónomo y sus decisiones sólo serán susceptibles de ser recurridas mediante los procedimientos que señalan estos mismos estatutos.

Los miembros del Tribunal de Etica serán ad-honorem.

Los miembros del Tribunal de Etica sólo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva, la Asamblea General Extraordinaria, en única instancia.



El Código de Etica contemplará, entre otras materias, los procedimientos que el Tribunal de Etica deberá emplear al conocer de las materias que le sean sometidas. Estos procedimientos deberán estar informados en las normas del debido proceso, considerando, entre otras materias, las notificaciones a los afectados, la oportunidad y plazos para formular descargos, la ponderación de la prueba, el contenido mínimo de la sentencia o fallo y la apelación.

TITULO V

De las Convenciones

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Cada 3 años la Asociación celebrará en cualquier parte del país una Convención que tendrá por objeto el estudio de los problemas técnicos, profesionales y gremiales de sus socios activos.

Los acuerdos que adopte la Convención tendrán el carácter de proposiciones al Directorio.

A las convenciones podrán asistir todos los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. También podrán concurrir invitados por los organizadores de la Convención.

La Convención será presidida, por derecho propio, por el Presidente de la Asociación.

El Reglamento establecerá los procedimientos para convocar a la Convención, la confección de la Tabla o materias a tratar, la constitución de comisiones permanentes y transitorias y los quórum para sesionar y adoptar acuerdos, que tendrán el carácter de proposiciones.

En cada Convención se fijará el lugar y fecha de celebración de la siguiente.

TITULO VI

Del Patrimonio

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se establezcan con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades y de organismos fiscales, semi fiscales o de administración autónoma; por el producto de sus bienes o servicios y por la venta de sus activos de conformidad a los Estatutos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a él y no podrán distribuirse a los socios activos ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Las cuotas ordinarias y de incorporación se fijarán cada año por la Asamblea General a proposición del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Art. 19°.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria citada al efecto, conforme lo prescribe el Art. 17º letra d).

50 e 0



TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros, los que serán elegidos cada 2 años, en la Asamblea General Ordinaria anual, conjuntamente con la elección del Directorio y del Tribunal de Etica, y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesoreria y el Balance del Ejercicio anual.
- d) Comprobar la exactitud del Inventario.

El Tesorero estará obligado a proporcionar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Esta Comisión será presidida por el miembro de ella que obtuvo el mayor número de sufragios en la respectiva elección. La Comisión no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

La vacancia en 2 cargos de la Comisión, será llenada través de una elección universal, realizada en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Asociación

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada al efecto,-adoptado por la mayoría de los afiliados.

La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

La Asamblea será convocada por el Directorio, el cual presentará un proyecto de reforma.



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo adoptado de la mayoría de sus afiliados, mediante votación secreta que se realizará, en la forma que establezca el Reglamento. Asimismo, la Asociación se disolverá por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fornento y Reconstrucción, por las causales que establece el Artículo 18º Nº2 del Decreto Ley Nº2757 del año 1959.

Disuelto la Asociación, su patrimonio pasará a la entidad sin fin de lucro, que goza de personalidad jurídica, denominada "Fundación Hogar de Cristo", Si ello no fuera posible, por cualquier causa, corresponderá al Presidente de la República el destino de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley de Asociaciones Gremiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: La Asociación será dirigida y administrada hasta el 15 de Diciembre de 2005, por el siguiente Directorio Provisorio:

PRESIDENTA

MARY JANE ABRAHAMS SANCHEZ

RUT Nº4.491.256-2

VICEPRESIDENTA:

GLORIA SALAZAR FREDERICKSEN

RUT Nº4.462.679-9

SECRETARIA

MARTHA COMPTON

RUT Nº21.559.744-K

TESORERO

JOHN THOMAS

RUT Nº21.530.078.-1

DIRECTORA

ROXANA ORREGO RAMIREZ

RUT Nº9.336.923-8

Los miembros del Tribunal de Etica y la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser elegidos en un plazo no superior a los 180 días desde que quedó legalizada la constitución de la Asociación, y para ello el Directorio deberá citar a una Asamblea General Extraordinaria de Socios.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se faculta al abogado Sr. Patricio Cavada Artigues, domiciliado en Monjitas 527 Of. 401, para que protocolice y realice el depósito de esta Acta y Estatutos en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedando facultado para aceptar y salvar las objeciones o reparos que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles, pudiendo el apoderado suscribir las escrituras públicas o instrumentos privados que sean procedentes y realizar todos los actos que deban efectuarse hasta la total aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la Asociación.

Sin más que tratar se levantó la reunión siendo las 11:30 horas, firmando todos los asistentes al final del acta, y se facultó al abogado Sr. Patricio Cavada Artigues, para protocolizar esta acta en una Notaría, sin esperar su ulterior aprobación.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica que el acta que contiene los estatutos de la Asociación Gremial "TEACHERS OF ENGLISH TO SPEAKERS OF OTHER LANGUAGES A.G., fue suscrita el 14 de Julio de 2005, en su Oficio de calle Ahumada 312 Of. 236, de Santiago, por las personas que se individualizan en ella y firman al final de dicha acta. La referida acta da cuenta de la constitución de la Asociación, la aprobación de los estatutos, la designación del Directorio Provisorio y el nombramiento de Abogado patrocinante y apoderado.

Santiago, 14 de Julio de 2005.

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21ª NOTARIA DE SANT<u>IA</u>GO

En conformidad con la solicitud de esta fecha protocolizo el presente documento agregándolo al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el N° 711.- Santiago, 17 de Agosto del año 2005.- Repertorio N° 13.875.- Raúl Perry, Notario.-

CONFORME. - Santiago, 17 de Agosto del año 2005. -

Ministerio de Menarala
Fomento y Reconstrucción
Bubrecretaria de Remonia.

Registro de Asociaciones Gremiales
, regidas por el D.L. Nº 2/57 de 177
La /gociación Grefia/factur / Organistr

queda registrada bajo el Nº 3628

dol Registro de Asociaciones Gremiales y
anotado bajo el mismo número en el Registro de Directarios.

22 ABD, 2005

servicios de Monorales de Monor

SURVICIO DE NUTERNOS

SURVICIO DE NUTERNOS